



Expediente No. 2017-261

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 22 DE JUNIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **JESUS HERNANDO DONADO DURAN y otros** en contra de **METROLOGIA INSTRUMENTACION Y CONTROL MIC SAS**, informándole que mediante providencia de 05 de mayo de 2022, se ordenó citar al técnico forense especializado en Documentología y Grafología Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Carlos José Julio Angulo, para que compareciera a esta dependencia judicial, el 13 de mayo del 2022 a las 8:00 a.m. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE JUNIO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, se procede con su revisión, encontrando que, en providencia del 05 de mayo de 2022, se citó por segunda vez al técnico forense especializado en Documentología y Grafología Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Carlos José Julio Angulo, para que compareciera a esta dependencia judicial, en su sede física (carrera 44 No 38-80, edificio antiguo Telecom piso 4) el día 13 de mayo del 2022 a las 8:00 a.m. a efectos de llevar a cabo de manera presencial, el desglose y entrega de los documentos ORIGINALES que serán objeto de experticia, con la advertencia de que la inasistencia del perito, dará lugar a que el Despacho inicie el trámite de imposición de poderes correccionales, consistentes en multa y compulsas de copias a la autoridad disciplinaria competente, lo anterior, en virtud del oficio No. 237-GRCIF-DRNT-2022 del 08 de abril de 2022, recibido por esta dependencia a través de correo electrónico el día 19 de abril de 2022, en la cual el técnico forense manifiesta:

Finalmente, en relación con el desglose de los documentos obrante en el proceso, que cursa en el despacho, éstos deben desglosarse de acuerdo con el procedimiento o protocolo interno que suele tener el despacho, para dicha actuación o en su defecto, se me puede citar para comparecer ante esa autoridad, a efectos de llevar a cabo de manera presencial, el desglose de los documentos ORIGINALES que serán objeto de experticia.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, queda atento a la decisión que adopte el despacho.

Así mismo, se observa que la secretaría de esta dependencia judicial, cumplió dicho requerimiento, pues el 09 de mayo de 2022, notificó la decisión emitida por esta dependencia judicial al correo electrónico notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co, sin embargo, no se hizo entrega del



documento, pues el perito o el técnico forense especializado en Documentología y Grafología Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Carlos José Julio Angulo, no acudió a la sede física del Juzgado, en el día y hora previamente señalado, sino que el día 13 de mayo de 2022, en la que manifiesta:

Referente a las dos citaciones emitidas por dicha autoridad. Con fecha Barranquilla, 2 de mayo de 2022 y 13 de mayo de 2022, para la entrega de los EMP al experto le informo.

- 1). Por ser PERITO EXPERTO UNIPERSONAL del ORGANISMO DE INSPECCION DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, de la Regional Norte de Barranquilla, la jurisdicción del perito es desde el departamento de SUCRE hasta el departamento de SAN ANDRES ISLAS.
- 2). Se reciben todas las solicitudes en lo referente a los casos Civiles, Penales, Administrativos Disciplinarios, Laborales, entre otros.
- 3). También se cumple con todos los juicios orales al que sea citado.
- 4). Diligencias de inspección judiciales por orden de todas las autoridades anteriormente citadas.
- 5). Cumplir con los requerimientos de la institución en lo referente a capacitaciones, inducciones y/o Re inducciones preparadas por el instituto.
- 6). Realizar exámenes en instituciones internacionales para comprobar si el experto técnico es idóneo o no.
- 7). Auditorias para verificar si el laboratorio cumple con la acreditación obtenida con el ONAC, en Colombia.

Por todo lo anterior; es la primera vez que el perito es citado para que haga presencia para el desglose y envío de los documentos. Siempre los documentos se envían por medio de correos externos a la institución. El traslado del perito es siempre complicado; Ya que a nuestros laboratorios no llega una sola solicitud, y también hay que darle respuesta a los DERECHOS DE PETICIÓN, situación que para el experto es muy limitado por los tiempos de respuesta a las diferentes autoridades.

Con todo respeto. Sr. JUEZ. Nuestro procedimiento es que la documentación primero llegue a la oficina de correspondencia; una vez recibida se le asigna un consecutivo y comienza por cuestiones de la gestión de calidad la trazabilidad del documento enviado.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CALLE 100 No. 211B, 2do. piso, centro de la ciudad, Barranquilla, Atlántico, Colombia
Teléfono: (57) 311 221 2211 Fax: (57) 311 221 2212 www.institutolegal.gov.co
Barranquilla - Atlántico

	ANEXO: B	Código del Formato: DRNR-M-P-01-V03-F02
	FORMATO DE DEVOLUCIÓN O TRASLADO DE SOLICITUDES	Página 3 de 3

Una vez la persona indicada reciba el sobre de manila sellado, revisa y comprueba que la documentación enviada cumple para la realización del estudio requerido. Aplica la cadena de custodia y todo el proceso que se exige como custodia del documento.

Por último. Después; de haber trabajado por más de 30 años con la rama judicial, usted puede averiguar que nunca estado en curso en alguna investigación y mucho menos sanciones por los entes de control, quedo atento al envío de los documentos motivo de estudio.

CUESTIONARIO. El cuestionario debe ser detallado, claro y preciso que contemple los puntos específicos a resolver por el perito.

CADENA DE CUSTODIA. Los documentos aportados para estudio en lo posible serán enviados a nuestro laboratorio con su respectiva cadena de custodia, para darle cumplimiento a uno de los requisitos exigido por nuestra Institución.

Ahora, el artículo 79 del Código General del Proceso y el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, señalan:

“ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. (...).



5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. (..)

ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

1. (...)

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

(...)”.

Lo anterior, cobra relevancia, si se tiene en cuenta que el trámite y continuidad del proceso se encuentra supeditado a la práctica de la prueba pericial, y por dos (2) ocasiones se ha citado al técnico forense quien manifestó a este Despacho, que se le podía citar para la realización del desglose y no ha comparecido, retrasando la continuación normal del proceso.

Dicho esto, y para continuar el trámite sin dilación alguna y tener claro el procedimiento que se debe realizar, se ordenará oficiar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Atlántico, a través del correo electrónico direcciongeneral@medicinalegal.gov.co, a fin de que informen el procedimiento para el desglose de los documentos que deben ser sometidos a prueba grafológica, esto es, si designa un nuevo perito para que se acerque a las instalaciones del Juzgado para su entrega o se debe enviar a través de correo certificado a sus instalaciones, y si es así a quien y donde debe ser dirigido dicho oficio.

Adicionalmente, se ordenará que por secretaria se compulsen copias a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los correos electrónicos procesos.disciplinarios@medicinalegal.gov.co y/o cdisciplinario@medicinalegal.gov.co, a fin de que se establezca si hay lugar a investigación disciplinaria contra el técnico forense Carlos José Julio Angulo, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo, en virtud de los poderes correccionales del Juez, señalados en el artículo 44 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se informa al técnico forense Carlos José Julio Angulo, que la conducta desplegada durante el trámite del presente proceso, puede acarrear sanción pecuniaria a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, notificada la presente decisión, se requiere al referido profesional, para que de manera inmediata rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, y una vez valoradas se procederá a decidir sobre la imposición de la multa.



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Atlántico, a través del correo electrónico direcciongeneral@medicinalegal.gov.co, a fin de que informe el procedimiento para el desglose de los documentos que deben ser sometidos a prueba grafológica, es decir, si se designa un nuevo perito para que se acerque a las instalaciones del Juzgado para su entrega o se debe enviar a través de correo certificado a sus instalaciones, y si es así a quien y donde debe ser dirigido dicho oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA compúlsense copias a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los correos electrónicos procesos.disciplinarios@medicinalegal.gov.co y/o cdisciplinario@medicinalegal.gov.co, a fin de que se establezca si hay lugar a investigación disciplinaria contra el técnico forense Carlos José Julio Angulo, conforme a lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR al técnico forense Carlos José Julio Angulo la presente decisión e informarle que, de manera inmediata a la notificación, puede rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa; una vez valoradas se procederá a decidir sobre la imposición de la multa, conforme lo motivado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 24

WPOM